

datos y noticias que éstos produzcan.

XXVII. Revista de inspección en los servicios y tropas de su dependencia.

XXVIII. Hojas de servicio de los Generales del Ejército, de los Jefes y Oficiales del Cuerpo Especial de Estado Mayor y del personal de su dependencia en el Departamento.

XXIX. Plana Mayor del Ejército.

XXX. Brigadas, divisiones y demás grandes unidades.

XXXI. Tramitación de asuntos de las Zonas, Comandancias Militares y Jefaturas de armas, en lo relativo á los mandos.

XXXII. Nombramientos de sargentos y filiaciones de las tropas de su dependencia.

XXXIII. Veterización de auxiliares, pase de Guardia Nacional á la Milicia de Auxiliares, cambio de armas ó servicios en el personal de su incumbencia.

XXXIV. Documentos y justificantes de revistas de Comisario del personal de su dependencia.

XXXV. Memorias de guerra.

XXXVI. Pasaportes y salvoconductos, los primeros en lo que corresponda á servicios y corporaciones de su dependencia.

XXXVII. Ascensos en el personal de su incumbencia.

XXXVIII. Reparto é imposición de condecoraciones.

XXXIX. Juntas de honor y sus juicios en el personal de su incumbencia.

XL. Retiros, pensiones y licencias en el personal de su incumbencia.

XLI. El despacho de lo referente á justicia militar en el personal de su incumbencia.

XLII. Expedición de patentes y diplomas á los Generales del Ejército y á los Jefes, Oficiales y tropa de los servicios y corporaciones de su dependencia.

XLIII. Disposiciones relativas á depósitos eventuales y convoyes.

XLIV. Declaraciones de pensiones á viudas y huérfanos de individuos del personal que haya pertenecido á los cuerpos y servicios de sus dependencias.

XLV. Ordenes de pago con cargo á las partidas del presupuesto de egresos de Guerra, referentes al personal y servicios del Cuerpo Especial de Estado Mayor y de los Cuerpos, servicios y corporaciones de quienes conozca el Departamento, ó á otras partidas que para el mismo objeto se designen.

XLVI. Escuelas de bandas militares.

XLVII. Reclutamiento general del Ejército de tierra.

XLVIII. Modelos de uniforme del Ejército de tierra y su reglamentación.

XLIX. Presidio y prisiones militares.

L. Noticias de prisioneros de guerra expresando el lugar y acción en que hayan sido capturados, sus categorías, días de suceso y cuantas circunstancias sean necesarias.

rias. Noticias de los canjes de prisioneros.

LI. Lo relativo á convenciones, parlamentos y espionajes.

LII. Lo que tenga relación con multas, contribuciones, préstamos, requisiciones y embargos, llevados á efecto por las tropas en campaña.

LIII. Lo relativo á la policía y seguridad de las tropas en campaña, así como á la Administración de justicia en las mismas.

LIV. Recopilación de todos los datos concernientes á los muertos y heridos en campaña, pasando relación á los Departamentos respectivos para que consulten, si procediere, los retiros y pensiones de ley.

LV. Los nombramientos de conductores generales.

LVI. Lo relativo al servicio de transportes (parte general).

LVII. Servicio de etapas.

LVIII. Revista de inspección al Cuerpo Especial de Estado Mayor según el Reglamento de éste.

LIX. Datos para los discursos presidenciales ante el Congreso de la Unión, con los que ministren todos los Departamentos de la Secretaría.

LX. Formación del Escalafón particular del Cuerpo.

Art. 34. Para el despacho de los asuntos expresados en el artículo anterior, se dividirá el personal del Departamento de Estado Mayor en cinco Secciones, de las cuales una será de Cartografía, Biblioteca é Instrumentos.

Art. 35. Corresponde á la Sección primera:

I. Organización general del Ejército de tierra.

II. Repartición del mismo en guarniciones, Zonas, Campos y acantonamientos.

III. Movimiento de tropas.

IV. Misiones militares propias del servicio de Estado Mayor.

V. Instrucciones generales y particulares á Generales en Jefe, y Jefes de Zonas, de armas ó Comandantes Militares.

VI. Memorias y notas sobre todo lo que pueda interesar al Ejército.

VII. Estudio Militar de las vías de comunicación.

VIII. Estudio de puntos estratégicos.

IX. Disposiciones en que se encuentren las plazas abiertas de importancia militar para habilitarlas en caso de guerra.

X. Planes de guerra.

XI. Formación de la carta militar de la República.

XII. Itinerarios.

XIII. Reclutamiento general del Ejército, en cuanto tenga relación con las leyes y demás disposiciones generales.

XIV. Datos sobre la organización de los Ejércitos extranjeros y las guerras de actualidad.

XV. Planes de movilización y de concentración del Ejército de tierra.

XVI. Trámites sobre autorización para armar fuerzas auxiliares.

XVII. Revisión de Reglamentos del Ejército de tierra en su parte general, y formación de los que corresponden al Departamento en cuanto á los servicios que tenga á su cargo.

XVIII. Organización particular de las tropas y de los servicios que pertenezcan al Departamento, según el plan general é instrucciones especiales.

XIX. Organización de las fuerzas de guardia nacional al servicio de la Federación (en lo general).

XX. Fuerzas rurales, de aduaneros y otras, puestas al servicio de la Secretaría de Guerra (en lo general).

XXI. Noticia de los prisioneros de guerra, expresando el lugar y acciones en que hayan sido capturados, sus categorías, días del suceso y cuantas circunstancias sean necesarias. Noticias de los canjes de prisioneros.

XXII. Lo relativo á convenciones parlamentos y espionajes.

XXIII. Lo que tenga relación con multas, contribuciones, préstamos, requisiciones y embargos llevados á efecto por las tropas en campaña.

XXIV. Revistas de inspección en el Cuerpo Especial de Estado Mayor, según el Reglamento de éste.

Art. 36. Corresponde á la Sección segunda:

I. Correspondencia con las autoridades políticas, funcionarios públicos y empleados superiores de los diversos ramos de la administración federal de los Estados y de los mu-

nicipios en los asuntos que correspondan al servicio de Estado Mayor.

II. Datos que sirvan para formar estados generales de situación numérica y otras en lo relativo al personal del Ejército, armas y material de guerra. Estos datos le serán proporcionados por el Departamento de Detall y Servicios Especiales.

III. El archivo del Departamento y del Cuerpo Especial de Estado Mayor.

IV. Formación de los Estados Mayores y Compilación de los datos y noticias que éstos produzcan.

V. Revistas de inspección en los servicios y tropas dependientes del Departamento.

VI. Hojas de servicios de los Generales del Ejército, de los Jefes y Oficiales del Cuerpo Especial de Estado Mayor y del Personal de su dependencia.

VII. Plana Mayor del Ejército de tierra.

VIII. Brigadas, divisiones y demás grandes unidades.

IX. Tramitación de asuntos de las Zonas, Comandancias militares y Jefaturas de armas, en lo relativo á los mandos.

X. Nombramientos de sargentos y filiaciones de las tropas que le conciernen.

XI. Documentos y justificantes de revistas de Comisario del personal de su dependencia.

XII. Veterización de auxiliares, pase de la Guardia Nacional á la Milicia de auxiliares, y cambio de

armas ó servicios en el personal de su incumbencia.

XIII. Escuelas de bandas militares.

XIV. Formación del Escalafón particular del Cuerpo.

Art. 37. Corresponde á la Sección tercera:

I. Memorias de guerra que formará con los datos propios del Departamento, los que deben darle los demás y las Secciones y Mesas á quienes corresponda.

II. Pasaportes y salvoconductos, los primeros en lo que corresponda á servicios y corporaciones de su incumbencia.

III. Ascensos en el personal de su incumbencia.

IV. Reparto é imposición de condecoraciones.

V. Juntas de honor y sus juicios.

VI. Retiros, pensiones y licencias en el personal de su incumbencia.

VII. Expedición de patentes y diplomas á los Generales del Ejército y á los Jefes y Oficiales y tropa de los servicios y corporaciones de su dependencia.

VIII. Datos para los discursos presidenciales ante el Congreso de la Unión, con los que ministren todos los departamentos de la Secretaría.

IX. Lo relativo á la policía y seguridad de las tropas en campaña, y administración de justicia en las mismas.

X. Presidio y prisiones militares.

XI. Declaración de pensiones á viudas y huérfanos de individuos del

personal que haya pertenecido á los Cuerpos y servicios de su dependencia.

XII. Ordenes de pago, con cargo á las partidas del presupuesto de Egresos de guerra, referentes al personal y servicios del Cuerpo Especial de Estado Mayor, y de los Cuerpos, servicios y corporaciones de quienes conozca el Departamento, ó á otras partidas que para el mismo objeto se designen.

XIII. Modelos de uniformes del Ejército y su reglamentación.

XIV. Recopilación de todos los datos concernientes á los muertos y heridos en campaña, pasando relación á los Departamentos respectivos para que consulten, si procediere, los retiros y pensiones de ley.

XV. Nombramiento de Conductores Generales.

XVI. Disposiciones relativas á depósitos eventuales y convoyes.

XVII. Reconocimientos militares.

XVIII. Despacho de lo referente á justicia militar en el personal de su incumbencia.

Art. 38. Corresponde á la Sección cuarta:

I. El servicio de transportes.

II. Noticia general de vías de comunicaciones de todas clases.

III. El servicio de etapas.

IV. Entrada, salida y relaciones de firma de los asuntos del Departamento.

V. Las relaciones diarias que para la firma del Secretario y Subsecretario ha de presentar el Departamento, de las cuales se entregará

un duplicado á la Sección de Archivo y Biblioteca de la Secretaría.

VI. Las relaciones diarias de correspondencia que han de entregarse á las guardias de su Departamento.

VII. Entrada y salida de los asuntos y acuerdos que reciba el Departamento anotándolos en el libro correspondiente.

VIII. La copia y circulación á las Secciones del Departamento, de los acuerdos económicos del Secretario ó Subsecretario. Estos acuerdos serán anotados en el libro correspondiente.

IX. Noticias sobre Estadística General de la República y sobre los elementos de fuerzas que hubiere en el país.

Art. 39. Corresponde á la Sección quinta.

I. Las cartas, planos de toda especie, instrumentos y Biblioteca del Departamento.

II. Talleres de Fotografía y Litografía del Departamento, sus inventarios, trabajos, memorias, vigilancia y cuanto tenga relación con ellos.

Art. 40. Son obligaciones del Jefe del Departamento de Estado Mayor, además de las generales señaladas á todos los de su empleo en los arts. 7 y 11 de este Reglamento:

I. Formular los planes de guerra y revisar los formados por los Generales en Jefe, cuando esto se ordene.

II. Formular, según los acuerdos que reciba del Secretario las

instrucciones á Generales en Jefe, Jefes de Zona y Comandantes Militares.

III. Dictar cuantas medidas tiendan al mejor servicio en el Departamento que le está encomendado, así como en el Cuerpo Especial de Estado Mayor, sujetándose al Reglamento de este Cuerpo y al de la Secretaría de Guerra.

IV. Proponer al Secretario cuantas medidas sean necesarias para el mejor servicio del Ejército, á fin de que éste se encuentre siempre, en tiempo de paz, preparado para movilizarse y concentrarse en el menor tiempo posible.

Art. 41. Son obligaciones del Jefe de la Sección primera del Departamento de Estado Mayor, además de las generales señaladas á todos los Jefes de Sección en los artículos 8 y 11 de este Reglamento:

Despachar los asuntos señalados en el art. 35.

Art. 42. Son obligaciones del Jefe de la Sección segunda del Departamento de Estado Mayor, además de las señaladas á todos los Jefes de Sección en los artículos 8 y 11 de este Reglamento:

I. Despachar los asuntos contenidos en el art. 36.

II. Vigilar el buen orden y arreglo del archivo del Departamento.

III. Cuidar de la formación de los estados y noticias que le conciernen.

IV. Intervenir en el nombramiento de guardias.

V. Rectificar la exactitud de no-

ticias de alojamiento de empleados del Departamento.

VI. Recibir y repartir los útiles del escritorio que se den al Departamento.

VII. Hacer que se formen y se conserven los inventarios de muebles y enseres de las oficinas de su dependencia.

Art. 43. Son obligaciones del Jefe de la Sección tercera del Departamento de Estado Mayor, además de las generales señaladas á todos los Jefes de Sección en los artículos 8 y 11 de este Reglamento:

El Despacho de los asuntos contenidos en el art. 37.

Art. 44. Son obligaciones del Jefe de la Sección cuarta del Departamento de Estado Mayor, además de las generales señaladas á todos los Jefes de Sección en los arts. 8 y 11 de este Reglamento:

I. El despacho de los asuntos contenidos en el art. 38.

En lo referente á transportes y comunicaciones:

I. Las noticias sobre carruajes, acémilas y caballos pertenecientes á los trenes de la Administración, servicio de sanidad, tren general de transportes, tren de Ingenieros, etc., y en general, de todos los trenes del Ejército, debiendo cerciorarse bajo la autoridad del Jefe del Departamento y por acuerdo del Secretario de Guerra, si todos los trenes están completos, según lo previene la ley, en carruajes y animales de tiro y carga; si todo se encuentra en buen estado y listo para

la movilización y la concentración, y si lo existente basta para ellas.

II. Si la previsión y arreglo de los trenes que han de dar los Estados de la Federación, y la requisición proyectada de carruajes, caballos y acémilas para los trenes generales en caso de movilización, están bien calculados y no paralizarán dicha movilización.

III. Por medio de las Direcciones de Ferrocarriles y de telégrafos estará al corriente de todo lo relativo á estos servicios, en vista de su buen funcionamiento y de las previsiones y proyectos que se tengan establecidos.

IV. Según las órdenes é instrucciones que haya recibido el Jefe del Departamento de Estado Mayor, y los Reglamentos respectivos, procurará que estén listos para funcionar el servicio de correo de campaña y en general, todos los medios de comunicación que estuvieren establecidos.

V. El Jefe de la Sección y los Directores de los dos servicios de ferrocarriles y de telégrafos, presididos por el jefe del Departamento de Estado Mayor, se reunirán cuando sea necesario tratar de cambios ó de reformas en el servicio general de transportes.

VI. La Sección, por conducto del Jefe del Departamento, podrá hacer las iniciativas que sean convenientes, respecto á reformas, cambios, supresiones y creaciones en el servicio de transportes y comunicaciones.